

CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS.

**Aprobado por el Consejo Asesor del CUEC el 11 de Octubre de 2010
Ratificado por el Consejo Técnico Afin
de la Escuela Nacional de Artes Plásticas
el 18 de Noviembre de 2010**

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS, ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 1. EL CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS (CUEC) ES UNA DEPENDENCIA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES FORMAR CINEASTAS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES EN CINE, MEDIANTE UNA PRÁCTICA ACADÉMICA BASADA EN EL EJERCICIO DE LA EXPRESIÓN Y DE LAS TÉCNICAS AUDIOVISUALES, PARA QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE MANERA CREATIVA Y ÚTIL A LA SOCIEDAD, EN LAS ÁREAS DE GUIÓN, REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, DIRECCIÓN DE ARTE, CINEFOTOGRAFÍA, SONIDO Y EDICIÓN, ASÍ COMO EN LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN, DENTRO Y FUERA DEL ÁMBITO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 2. EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, LAS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LAS DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO. LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNAM RELATIVAS A LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN SE APLICAN, EN LO CONDUCENTE, A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL CENTRO.

ARTÍCULO 3. LAS FUNCIONES DEL CUEC SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. DESARROLLAR Y EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE CINEASTAS EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES EN CINE;
- II. PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE EL CINE EN SUS ASPECTOS SOCIALES, HISTÓRICOS, TÉCNICOS Y DE CREACIÓN ARTÍSTICA;
- III. ORGANIZAR E IMPARTIR CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, COMO COMPLEMENTO A LA FORMACIÓN DE CINEASTAS Y TÉCNICOS Y A LA DIFUSIÓN DEL ARTE CINEMATOGRAFICO;
- IV. INVITAR A ESPECIALISTAS EN LOS DIFERENTES ASPECTOS TÉCNICOS Y ARTÍSTICOS DEL CINE, QUE COADYUVEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CENTRO;

V. COORDINAR LA REALIZACIÓN DE EJERCICIOS FÍLMICOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES; Y

VI. PROMOVER LA VINCULACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONAL CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS RELACIONADAS CON LA CULTURA Y EL CINE.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 4. PARA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, EL CUEC ESTA INTEGRADO POR:

I. EL DIRECTOR.

II. EL CONSEJO ASESOR.

III. EL SECRETARIO ACADÉMICO.

IV. EL SECRETARIO TÉCNICO.

V. EL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA.

VI. EL PERSONAL ACADÉMICO.

VII. LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES.

VIII. CUATRO ÁREAS.

IX. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 88 Y 90 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS RELATIVAS A LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, Y LAS DEMAS QUE RESULTEN CORRESPONDIENTES, EL CUEC CONTARA CON UNA COMISIÓN DICTAMINADORA Y UN CONSEJO TÉCNICO AFIN.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y EN EL REGLAMENTO DE COMISIONES DICTAMINADORAS.

ASIMISMO, EL CONSEJO ASESOR DEL CUEC NOMBRARÁ A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ESTÍMULO ACADÉMICO QUE PROMUEVE LA

UNIVERSIDAD, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y BASES DE DICHS PROGRAMAS.

CAPITULO III DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 6. EL DIRECTOR DEL CUEC SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7. SON REQUISITOS PARA SER DIRECTOR:

I. TENER UN GRADO SUPERIOR AL DE BACHILLER.

II. HABER SIDO PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA O ASIGNATURA EN EL MISMO CENTRO, POR LO MENOS DURANTE TRES AÑOS.

ARTÍCULO 8. SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR DEL CUEC:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

II. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR.

III. PRESENTAR AL CONSEJO ASESOR AQUELLOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, PLANES Y REFORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DEL CENTRO.

IV. RENDIR INFORMES SEMESTRALES DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO A LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD, A TRAVES DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL.

V. EMITIR LAS CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO Y, EN SU CASO, DAR CURSO A LOS RESPECTIVOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 71, 79 Y DEMÁS CORRESPONDIENTES DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

VI. PROPONER, EN LOS TERMINOS DE LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, LAS DESIGNACIONES, CAMBIOS O PROMOCIÓN ES DEL PERSONAL DOCENTE, TÉCNICO O ADMINISTRATIVO DEL CENTRO.

VII. FIRMAR LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE EXPIDA EL CENTRO.

VIII. REPRESENTAR AL CENTRO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO AFIN QUE SEÑALE EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNAM.

IX. REPRESENTAR AL CENTRO EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CULTURALES EN QUE PARTICIPE, Y EN SU CASO DELEGAR EN OTRO FUNCIONARIO ESTA REPRESENTACIÓN.

X. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA LE SEÑALE.

ARTÍCULO 9. EN AUSENCIA DEL DIRECTOR QUE NO EXCEDA A DOS MESES, LAS FUNCIONES QUE SEAN CONDUCENTES SERÁN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO ACADÉMICO.

CAPITULO IV DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO ASESOR DEL CUEC ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

I. EL DIRECTOR, QUIEN SERÁ SU PRESIDENTE.

II. EL SECRETARIO ACADÉMICO, QUIEN EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DEL MISMO.

III. CINCO VOCALES PROFESORES NOMBRADOS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD A SUGERENCIA DEL DIRECTOR Y RATIFICADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL SECRETARIO ACADÉMICO TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO.

EL CONSEJO ASESOR TENDRÁ COMO INVITADOS PERMANENTES CON VOZ, PERO SIN VOTO, AL SECRETARIO TÉCNICO Y AL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA.

ASIMISMO, EL CONSEJO ASESOR TENDRÁ COMO INVITADO PERMANENTE CON VOZ, Y SIN VOTO, A UN ESTUDIANTE NOMBRADO POR EL DIRECTOR A PROPUESTA DE AL MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS ESTUDIANTES REGULARES DEL CENTRO.

ARTÍCULO 11. SON FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR:

I. FORMULAR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO, EL QUE ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE HAYA SIDO RATIFICADO POR EL RECTOR.

II. APROBAR EL PLAN DE ESTUDIO Y LOS PROGRAMAS DE LOS SEMESTRES QUE SE IMPARTEN EN EL CENTRO, LOS CUALES REQUERIRÁN LA RATIFICACIÓN DEL RECTOR Y DE LAS INSTANCIAS QUE ESTIPULE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

III. ESTUDIAR LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LA DIRECCIÓN, LAS SECRETARÍAS Y LA COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DE LA ENSEÑANZA QUE SE IMPARTE EN EL CENTRO.

IV. EN LO QUE RESPECTA A LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN, PROMOCIÓN, COMISIONES Y LICENCIAS DEL PERSONAL ACADÉMICO, EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO SEÑALA A LOS CONSEJOS INTERNOS.

V. APROBAR CONTRATACIONES TEMPORALES DE MAESTROS DE HONORARIOS.

VI. LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 12. LOS VOCALES TERMINARÁN SUS FUNCIONES CONJUNTAMENTE CON LAS DEL RECTOR, PERO PODRÁN SER NOMBRADOS PARA UN NUEVO PERIODO.

ARTÍCULO 13. LOS VOCALES DEBERÁN SER PERSONAL ACADÉMICO, DE CARRERA O ASIGNATURA.

ARTÍCULO 14. EL ESTUDIANTE QUE PARTICIPE EN EL CONSEJO ASESOR COMO INVITADO PERMANENTE, DEBERÁ SER ESTUDIANTE REGULAR DEL NIVEL SUPERIOR.

ARTÍCULO 15. EL CONSEJO ASESOR ACTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE Y UN MÍNIMO DE TRES VOCALES. SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 16. EL CONSEJO ASESOR CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO EL DIRECTOR O LA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR UNA SOLICITUD AL DIRECTOR EN LA QUE SE INDIQUE EL ASUNTO O ASUNTOS MATERIA DE LA CONVOCATORIA; SI ÉSTA NO SE EXPIDE EN EL TÉRMINO DE UNA SEMANA, PODRÁ EMITIRLA EL GRUPO SOLICITANTE.

SI POR FALTA DE QUORUM SE SUSPENDE UNA SESIÓN, SE CITARÁ PARA UNA SEGUNDA QUE PODRÁ EFECTUARSE CON LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

ARTÍCULO 17. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONCURRIR A LAS SESIONES QUE ÉSTE CELEBRE.

CUANDO DEJEN DE ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS EN EL LAPSO DE UN AÑO, EL DIRECTOR PODRÁ SOLICITAR SU SUSTITUCIÓN, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA SU DESIGNACIÓN.

CAPITULO V DEL SECRETARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 18. EL SECRETARIO ACADÉMICO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DEL CUEC.

ARTÍCULO 19. SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO ACADÉMICO:

I. EJERCER LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE CONSEJO ASESOR Y PREPARAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS REUNIONES DE DICHO CONSEJO.

II. ATENDER LOS ASUNTOS ACADÉMICOS Y TÉCNICOS DEL CENTRO Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES.

III. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS BAJO SU CARGO, ASÍ COMO DE LA BIBLIOTECA.

IV. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES.

V. LLEVAR EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO.

VI. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 20. EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DEL CUEC.

ARTÍCULO 21. SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:

I. COORDINAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS DEL CENTRO.

II. SUPERVISAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, ASÍ COMO PROGRAMAR SU MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN.

III. EL CONTROL Y REGISTRO DEL EQUIPO Y LOS MATERIALES QUE EL CENTRO ASIGNA A LOS ESTUDIANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y LOS EJERCICIOS FÍLMICOS O EN VIDEO.

IV. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

CAPITULO VII DEL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA

ARTÍCULO 22. EL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DEL CUEC.

ARTÍCULO 23. SON OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN FÍLMICA:

I. ELABORAR LOS CALENDARIOS DE PREPRODUCCIÓN, RODAJE Y POSPRODUCCIÓN DE LOS EJERCICIOS ESCOLARES, EN FUNCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE COMÚN ACUERDO CON EL SECRETARIO ACADÉMICO Y ELABORAR LAS CARTAS DE SOLICITUD DE PERMISOS Y DE PRESENTACIÓN DE ALUMNOS QUE LES PERMITAN PREPARAR SUS EJERCICIOS FÍLMICOS.

II. CON LA COLABORACIÓN DE LOS PROFESORES DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN, SUPERVISAR Y APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS, DE MODO QUE LAS ETAPAS DE SU PRODUCCIÓN SE LLEVEN A CABO EN LOS TIEMPOS PROGRAMADOS.

III. DESARROLLAR PROPUESTAS Y ACCIONES PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN LOS EJERCICIOS SEA CADA VEZ MÁS PROFESIONAL.

IV. PROGRAMAR Y SUPERVISAR EL USO DE LOS SERVICIOS DE RODAJE Y POSPRODUCCIÓN DEL CENTRO (FOROS, SALAS DE EDICIÓN, DE SONIDO Y DE POSPRODUCCIÓN), DE MANERA QUE SU EMPLEO CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS.

V. SUPERVISAR Y APROBAR LOS CRÉDITOS EN PANTALLA DE LOS EJERCICIOS FÍLMICOS, ASÍ COMO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD TÉCNICA.

VI. CUANDO SE DESARROLLEN PROYECTOS FÍLMICOS EN COPRODUCCIÓN Y EXISTAN RECURSOS ECONÓMICOS ADICIONALES PARA LA PRODUCCIÓN, ORIENTAR Y SUPERVISAR EL CORRECTO APROVECHAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE TALES RECURSOS.

VII. DE MANERA CONJUNTA CON LA SECRETARÍA TÉCNICA, ELABORAR Y PROPONER LOS REGLAMENTOS PARA EL USO DE EQUIPO E INSTALACIONES DEL CENTRO.

VIII. SERVIR DE ENLACE ENTRE LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA PLENA INTEGRACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA Y TÉCNICO-ACADÉMICA DE LA ENSEÑANZA EN EL CENTRO, A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN DE LOS EJERCICIOS ESCOLARES.

IX. SUPERVISAR Y VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE ÓPERA PRIMA DEL CUEC Y DEL PROGRAMA DE ÓPERA PRIMA DOCUMENTAL.

X. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

CAPITULO VIII DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 24. AL CENTRO SE ADSCRIBIRÁN:

A) PROFESORES ORDINARIOS.

B) AYUDANTES DE PROFESOR.

C) TÉCNICOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 25. LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO SERÁN NOMBRADOS Y PROMOVIDOS SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD Y TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 26. LOS PROFESORES QUE NO POSEAN TÍTULO O GRADO SUPERIOR AL DE BACHILLER PODRÁN, EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, SER DESIGNADOS PROFESORES CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE MANIFIESTA COMPETENCIA ACADÉMICA EN SU ESPECIALIDAD, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

CAPITULO IX DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 27. CORRESPONDE A LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO DE TODOS LOS

MOVIMIENTOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTUDIANTES INSCRITOS EN EL CUEC. ASIMISMO, EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y RENDIR INFORMES PERIODICOS A LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL CENTRO Y A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA UNAM, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.

CAPITULO X DE LOS ÁREAS

ARTÍCULO 28. PARA LA ORGANIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, EL CUEC CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS.

- I. ÁREA DE PUBLICACIONES.
- II. ÁREA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.
- III. ÁREA DE BIENES Y SUMINISTROS.
- IV. ÁREA DE PERSONAL Y PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 30. LOS JEFES DE LOS ÁREAS SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL DIRECTOR DEL CUEC.

ARTÍCULO 31. SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS JEFES DE ÁREA:

- I. OCUPARSE DE LA ORGANIZACIÓN DEL ÁREA.
- II. CUIDAR QUE EL PERSONAL DE DICHO ÁREA CUMPLA CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA DESEMPEÑAR EFICAZMENTE SU TRABAJO.
- III. DISEÑAR Y REVISAR PERIÓDICAMENTE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL ÁREA, BAJO LA SUPERVISIÓN DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR.
- IV. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y DEL DIRECTOR TODOS LOS ACUERDOS DEL ÁREA.
- V. PRESENTAR INFORMES DE ACTIVIDADES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LA SECRETARÍA ACADÉMICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN, SEGÚN SU ADSCRIPCIÓN EN EL ORGANIGRAMA.
- VI. COMUNICAR A LA SECRETARÍA ACADÉMICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y A LA DIRECCIÓN LOS PROBLEMAS PLANTEADOS POR EL PERSONAL ACADÉMICO Y EL ADMINISTRATIVO DEL ÁREA.
- VII. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES EN QUE SE ANALICE EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE LA DEPENDENCIA.

VIII. LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL DIRECTOR DEL CENTRO LE SEÑALEN.

CAPITULO XI DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTARÁ A CARGO DE UN JEFE NOMBRADO POR EL DIRECTOR DEL CUEC, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EL PATRONATO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 33. EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ACTUARÁ SIEMPRE PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR DEL CENTRO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EL PATRONATO UNIVERSITARIO.

CAPITULO XII DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 34. DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, LOS ESTUDIANTES INSCRITOS EN EL CUEC NO TENDRÁN EL MISMO CARÁCTER QUE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SERÁN LOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35. EL CONSEJO ASESOR ESTABLECERÁ EL NÚMERO DE ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO QUE PODRÁ SER INSCRITO CADA AÑO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL EXAMEN DE ADMISIÓN. PARA ESTE FIN NOMBRARÁ UNA COMISIÓN FORMADA POR ACADÉMICOS DEL CENTRO QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DEL DISEÑO DEL EXAMEN Y LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

ARTÍCULO 36. PARA INGRESAR AL CUEC SERÁ INDISPENSABLE:

I. SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN Y CUMPLIR LOS REQUISITOS DE INGRESO CONFORME A LOS INSTRUCTIVOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ASESOR.

II. HABER APROBADO EL CICLO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO O SU EQUIVALENTE.

III. SER ACEPTADO MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN DENTRO DE LOS PERIODOS QUE AL EFECTO SEÑALE EL CONSEJO ASESOR.

IV FIRMAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DE INGRESO MANIFESTANDO SU ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL DIRECTOR.

ARTÍCULO 37. LOS ASPIRANTES A INGRESAR QUE SEAN ADMITIDOS ADQUIRIRÁN LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES DEL CUEC.

ARTÍCULO 38. EL NÚMERO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS DE NUEVO INGRESO NO PODRÁ EXCEDER EL 10% DE LA MATRÍCULA. LOS ASPIRANTES, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LOS ESTUDIANTES NACIONALES, DEBERÁN SATISFACER LOS QUE EN PARTICULAR SE DETERMINEN EN LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 39. LOS ESTUDIANTES DEL CUEC TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

I. RESPETAR LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

II. CUMPLIR LOS COMPROMISOS ACADÉMICOS DERIVADOS DE SU INSCRIPCIÓN.

III. CUBRIR COMO MÍNIMO EL 80% DE ASISTENCIAS A LAS CLASES IMPARTIDAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS DEL SEMESTRE QUE SE CURSE.

IV. CUMPLIR REGULARMENTE CON LOS TRABAJOS, PRÁCTICAS Y EJERCICIOS PROGRAMADOS EN CADA MATERIA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

V. RESPONSABILIZARSE DEL EQUIPO Y MATERIALES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD QUE EMPLEEN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS ACADÉMICOS; Y EN CASO DE PÉRDIDA O DESPERFECTO, CUBRIR LOS COSTOS CORRESPONDIENTES.

VI. FIRMAR EL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUS EJERCICIOS FÍLMICOS O PRÁCTICAS.

VII. PAGAR LAS CUOTAS QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACIÓN DEL CUEC.

ARTÍCULO 40. LOS ESTUDIANTES REGULARES DEL CENTRO QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. ASISTIR A LOS CURSOS DEL SEMESTRE EN QUE ESTÉN INSCRITOS.
- II. PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS FÍLMICOS Y DE VIDEO ESTABLECIDOS POR EL PLAN DE ESTUDIOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y REGLAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL PROPIO PLAN O EL CONSEJO ASESOR.
- III. USAR EL EQUIPO, LOS MATERIALES Y SERVICIOS QUE OTORGA EL CENTRO PARA LA REALIZAR LOS EJERCICIOS FÍLMICOS ESTABLECIDOS POR EL PLAN DE ESTUDIOS.
- IV. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS FÍLMICOS QUE SEÑALE EL PLAN DE ESTUDIOS.
- V. USAR LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA CONFORME AL REGLAMENTO DE LA MISMA.
- VI. SOLICITAR INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES A LOS CURSOS REGULARES.
- VIII. RECIBIR UNA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO ESTUDIANTES DEL CENTRO.
- IX. SOLICITAR CONSTANCIAS DE ESTUDIO Y DIPLOMA FINAL PARA ACREDITAR LOS CURSOS APROBADOS.
- X. RECIBIR BECAS PARA LOS CURSOS DE EXTENSIÓN QUE PROGRAME EL CENTRO, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA.
- XI. ORGANIZARSE DE LA MANERA QUE ESTIMEN CONVENIENTE.

CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES ESCOLARES INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 41. LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES DEBEN REALIZARSE DENTRO DE LOS PERIODOS, EN LAS CONDICIONES Y SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN A TRAVÉS DE LA SECCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 42. EN AUSENCIA JUSTIFICADA DE UN ESTUDIANTE, TODO LO RELATIVO A SU INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN U OTROS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ESCOLARES, PODRÁN SER EFECTUADOS O POR SUS PADRES, SU TUTOR O UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO A CRITERIO DEL SECRETARIO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 43. SI DESPUÉS DE HABER APROBADO EL EXAMEN DE ADMISIÓN Y HABER REALIZADO LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN, A UN ESTUDIANTE DE NUEVO INGRESO SE LE COMPROBARA LA FALSEDAD PARCIAL O TOTAL DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYA ENTREGADO A LA SECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, SERÁ SANCIONADO CON LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU INSCRIPCIÓN Y QUEDARÁN SIN EFECTO TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE LA MISMA.

DEL PLAN DE ESTUDIOS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 44. EL PLAN DE ESTUDIOS APROBADO POR EL CONSEJO ASESOR REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, TEÓRICAS Y PRÁCTICAS, QUE SE DESARROLLAN EN EL CENTRO Y ESTABLECERÁ, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS SIGUIENTES:

A) LAS MATERIAS QUE SE IMPARTEN Y LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS CORRESPONDIENTES, EN CINE Y EN VIDEO, ASÍ COMO SU ORDEN Y SERIACIÓN.

B) LOS REQUISITOS PARA PASAR DE UN SEMESTRE AL INMEDIATO SUPERIOR, TANTO EN LO RELATIVO A ACREDITACIÓN DE MATERIAS COMO A CUMPLIMIENTO DE PRÁCTICAS Y EJERCICIOS.

C) LAS CONDICIONES Y REGLAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS FÍLMICOS Y DE VIDEO, DE ACUERDO A LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES QUE CONFLUYEN EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

D) LOS CRITERIOS Y NORMAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS FÍLMICOS QUE REALIZARÁN LOS ESTUDIANTES CUANDO ASÍ LO SEÑALE EL PROPIO PLAN DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DICHS PROYECTOS.

ARTÍCULO 45. DE ACUERDO AL PLAN, LOS ESTUDIOS EN EL CUEC SE DIVIDEN EN DOS ETAPAS: EL NIVEL BÁSICO, CUYO OBJETIVO ES PROPORCIONAR AL ESTUDIANTE LOS CONOCIMIENTOS ESENCIALES DEL LENGUAJE Y LA TÉCNICA CINEMATOGRAFÍCOS Y DE VIDEO, ASÍ COMO UNA PRIMERA EXPERIENCIA PRÁCTICA DE LAS DIVERSAS RAMAS QUE CONFORMAN LA PROFESIÓN; EL NIVEL SUPERIOR (ÁREAS DE CONCENTRACIÓN), CUYA FINALIDAD ES INTRODUCIR AL ESTUDIANTE A UN PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE POR ESPECIALIDADES, DE ALTO NIVEL PROFESIONAL. PARA INGRESAR AL NIVEL SUPERIOR, EL ESTUDIANTE QUE HA CURSADO SATISFACTORIAMENTE EL NIVEL BÁSICO DEBE ELEGIR EL ÁREA DE ACTIVIDAD QUE LE INTERESA SEGUIR Y EL CENTRO DEBE EVALUAR SI SUS CAPACIDADES CORRESPONDEN A TAL

ELECCIÓN. LOS CRITERIOS Y PROCESOS PARA EL INGRESO A LAS ÁREAS DEL NIVEL SUPERIOR SERÁN ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO 46. EL TIEMPO LÍMITE PARA CURSAR LOS ESTUDIOS DEL CENTRO SERÁ DE DOS AÑOS ADICIONALES A LOS SEMESTRES EN QUE SE DESARROLLA EL PLAN DE ESTUDIOS.

DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 47. LA CALIFICACIÓN OBTENIDA POR EL ESTUDIANTE EN TRABAJOS, EJERCICIOS, PRÁCTICAS, EXÁMENES PARCIALES O SEMESTRALES, Y EN OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, SE EXPRESARÁ EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES MEDIANTE UNA ESCALA NUMÉRICA ENTRE EL 5 Y EL 10. LA CALIFICACIÓN MÍNIMA PARA ACREDITAR ES 6.

CUANDO EL ESTUDIANTE NO APRUEBE UNA MATERIA, DEBERÁ PRESENTAR UN EXAMEN EXTRAORDINARIO. EN EL CASO DE QUE EL ESTUDIANTE NO SE PRESENTE AL EXAMEN SEMESTRAL DE UNA MATERIA, O NO REÚNA EL MÍNIMO DE ASISTENCIAS EXIGIDO POR ESTE REGLAMENTO, SE EXPRESARÁ CON LA ABREVIATURA NP QUE SIGNIFICA NO PRESENTADO Y SE CONSIDERARÁ COMO MATERIA REPROBADA.

ARTÍCULO 48. EXISTEN EXÁMENES PARCIALES, SEMESTRALES ORDINARIOS, SEMESTRALES EXTRAORDINARIOS Y EXAMEN FINAL.

ARTÍCULO 49. LOS PROFESORES EVALUARÁN EL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

- I. ASISTENCIA.
- II. PARTICIPACIÓN EN CLASE.
- III. CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO EN TRABAJOS, EJERCICIOS Y PRÁCTICAS.
- IV. EXÁMENES PARCIALES Y SEMESTRALES.

ARTÍCULO 50. LOS EXÁMENES TIENEN POR OBJETO:

- I. QUE EL PROFESOR DISPONGA DE ELEMENTOS PARA EVALUAR LA EFICACIA DE LA ENSEÑANZA Y DEL APRENDIZAJE.
- II. QUE EL ESTUDIANTE CONOZCA EL GRADO DE CAPACITACIÓN QUE HA ADQUIRIDO.
- III. QUE MEDIANTE LAS ACREDITACIONES OBTENIDAS EL CENTRO PUEDA DAR TESTIMONIO Y DOCUMENTAR LA CAPACITACIÓN DEL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 51. SE EXTENDERÁN DIPLOMAS FINALES DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN EL CENTRO FIRMADOS POR EL DIRECTOR Y EL

COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL, CUANDO EL ESTUDIANTE PRESENTE EL EXAMEN FINAL.

DE LA PRODUCCIÓN DE PRÁCTICAS Y EJERCICIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 52. LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS FÍLMICOS Y DE VIDEO QUE SE REALIZAN EN EL CENTRO SON INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN, Y SE PRODUCEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE ACADÉMICOS. CUALQUIER OTRA FINALIDAD, EN TANTO NO LESIONE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS, SERÁ OBJETO DE CONVENIOS PARTICULARES REALIZADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 53. LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE TODOS LOS EJERCICIOS Y PRÁCTICAS REALIZADOS DENTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS PERTENECEN A LA UNIVERSIDAD, EN VIRTUD DE QUE DICHS EJERCICIOS Y PRÁCTICAS SE REALIZAN PARA CUBRIR LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS POR EL PLAN DE ESTUDIOS Y CON LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA Y EN ESPECIE DE LA UNAM, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

DEL USO DEL EQUIPO TÉCNICO Y LOS MATERIALES

ARTÍCULO 54. TODOS LOS EQUIPOS Y MATERIALES DEL CUEC SON PATRIMONIOS DE LA UNAM Y ESTÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55. EL CONSEJO ASESOR ESTABLECERÁ Y MODIFICARÁ CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UN FUNCIONAMIENTO ORGANIZADO Y EFICAZ DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO. EL CONJUNTO DE ESTAS DISPOSICIONES CONSTITUIRÁ EL COMPENDIO DE DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS.

ARTÍCULO 56. CUALQUIER SITUACIÓN NO PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO O EN EL COMPENDIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ RESUELTA POR EL CONSEJO ASESOR DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 57. LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTARÁ A CARGO DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR EL CONSEJO ASESOR Y RATIFICADO POR EL RECTOR.